



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Medidas de protección y la violencia contra la mujer en el distrito de  
Los Olivos, 2023

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Cabana Guerrero, Jorge Erwin ([orcid.org/0000-0002-5656-1945](https://orcid.org/0000-0002-5656-1945))

**ASESOR:**

Mg. Mayorga Elias, Lenin William ([orcid.org/0000-0003-1637-8318](https://orcid.org/0000-0003-1637-8318))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extra Contractual

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

A mi familia, porque son mi apoyo y gran motor para convertirme en profesional, en especial a mis padres que son mis mentores de vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad César Vallejo y sus profesores a cargo, por darme las enseñanzas necesarias para convertirme en un profesional.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MAYORGA ELIAS LENIN WILLIAM, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Medidas de protección y la violencia contra la mujer en el distrito de Los Olivos, 2023", cuyo autor es CABANA GUERRERO JORGE ERWIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Noviembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MAYORGA ELIAS LENIN WILLIAM <b>DNI:</b> 44109914 <b>ORCID:</b> 0000-0003-1637-8318	Firmado electrónicamente por: MLMAYORGAM el 12-12-2023 21:50:26

Código documento Trilce: TRI - 0669700



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, CABANA GUERRERO JORGE ERWIN estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Medidas de protección y la violencia contra la mujer en el distrito de Los Olivos, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JORGE ERWIN CABANA GUERRERO <b>DNI:</b> 41971546 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5656-1945	Firmado electrónicamente por: JCABANAG el 28-11- 2023 01:30:00

Código documento Trilce: TRI - 0669702

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	ii
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR .....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT .....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	10
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	10
3.3. Escenario de estudio.....	11
3.4. Participantes .....	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimientos .....	13
3.7. Rigor científico .....	13
3.8. Método de análisis de la información .....	14
3.9. Aspectos éticos .....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES.....	23
VI. RECOMENDACIONES .....	25
REFERENCIAS.....	26
ANEXOS .....	32

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	11
<i>Matriz de categorización</i> .....	11
Tabla 2 .....	11
<i>Participantes</i> .....	12
Tabla 3 .....	13
<i>Validación de expertos</i> .....	13

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar cómo las MP contribuyen a la reducción de violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023; cuya metodología, fue de enfoque cualitativo, de tipo básica, de diseño de teoría fundamentada; teniendo como instrumentos, la guía entrevista aplicada a 10 expertos en derecho penal, y la ficha documental aplicada a 6 documentos jurisprudenciales y de derecho comparado.

Se obtuvieron como resultados que no se cumplen ciertos estándares para la protección de la víctima, pese a ya tener MP, por lo cual es necesario buscar el retiro del agresor del domicilio, sobre todo en casos donde existe violencia física o sexual contra la mujer, donde el Juez de Familia tiene que actuar de forma inmediata, proporcional y razonable sobre un mandato judicial. De esta manera se concluye que las MP pueden reducir los índices de violencia contra la mujer si existe una actuación oportuna del Ministerio Público y la PNP, conforme a los alcances de la Ley N° 30364; además de un correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo, para considerar el riesgo real de la persona víctima de violencia, sobre todo cuando el agresor puede reincidir.

**Palabras clave:** Medidas de protección, violencia contra la mujer, Ley N.º 30364, terapias psicológicas.

## ABSTRACT

The objective of this research is to determine how the MP contribute to the reduction of violence against women in the district of Los Olivos, 2023; whose methodology was qualitative approach, basic type, grounded theory design; having as instruments, the interview guide applied to 10 experts in criminal law, and the documentary record applied to 6 jurisprudential and comparative law documents.

The results showed that certain standards for the protection of the victim are not met, even though they already have a PM, which is why it is necessary to seek the removal of the aggressor from the home, especially in cases where there is physical or sexual violence against women, where the Family Judge must act immediately, proportionally and reasonably on a court order. In this way it is concluded that the MP can reduce the rates of violence against women if there is a timely action by the Public Prosecutor's Office and the PNP, according to the scope of Law No. 30364; in addition to a correct filling of the risk assessment form, to consider the real risk of the victim of violence, especially when the aggressor may reoffend.

**Keywords:** Protective measures, violence against women, Law No. 30364, psychological therapies.

## I. INTRODUCCIÓN

**En el ámbito internacional**, en España se consideraba la Ley 13/2007 donde las MP contra la violencia de género era considerado de forma genérica, existiendo discriminación, desigualdad y relaciones de poder del género masculino por el femenino, es por ello por lo que, en el año 2018 el Parlamento de Andalucía se planteó una nueva norma regional, la ley 7/2018, promoviendo una ampliación sobre cada caso de violencia sobre la mujer y el grupo familiar, además considera también el reconocimiento de víctimas de agresión sexual (Zurbano, 2020; Gracia, et al. 2019; Sánchez, et al. 2022). En otra parte del Mundo, en Nigeria, la violencia contra las mujeres se reconoce como una dificultad de salud pública, ya que altera la salud física, reproductiva y mental de las mujeres; en una encuesta demográfica de salud en Nigeria se observó que una de cada cuatro mujeres han sufrido violencia por su pareja; de ese mismo modo, las normas comunitarias no ayudan a combatir este problema, ya que, justifican la violencia, por lo que es necesario que se adopten nuevos enfoques comunitarios dirigidos a cambiar las normas y mejorar el bienestar general de las mujeres (Beneborbara & Massoud, 2018).

**A nivel latinoamericano**, de los 33 países de Latinoamérica solo 15, se centran en contrarrestar la violencia contra la mujer, donde esos quince países, tienen dentro de su legislación las denominaciones correctas, como violencia de género, violencia contra la mujer, violencia doméstica, violencia sexual, violencia familiar, entre otros (Restrepo, 2020). En Venezuela, existen muchos esfuerzos por la creación de instituciones que regulen la protección adecuada sobre la integridad y dignidad humana de las mujeres víctimas de violencia, no obstante, los índices altos de violencia de género siguen en aumento; además que existen limitaciones para la recolección de nueva información, lo cual genera dificultades para el diseño de nuevas estrategias de prevención (Marcano y Palacios, 2017).

**A nivel nacional**, el Perú tiene uno de los más altos índices sobre violencia contra la mujer, es por ello, que el MIMP y el CEM, tienen estrategias para combatir los diversos casos que se presentan, que tienen como consecuencia violencia física, psicológica, económica, sexual; y en el peor de los casos el feminicidio (Quispe, et al. 2018; Vargas, 2017). Sobre el aspecto normativo, nuestra Carta Magna promueve en su art. 1, la defensa de la persona humana, su derecho a la

vida, a la salud y a su libre desarrollo (Rodríguez, 2022). De ese mismo modo, en la Ley 30364, se establecen las MP, mediante estrategias de prevención, sanción y anulación de la violencia contra la mujer y la familia (Torres, et al. 2023).

**A nivel local**, según el Programa Aurora, del MIMP, desde enero, hasta lo que queda del año 2023, se tiene un incremento del 7,9% al año anterior en denuncias contra la violencia contra la mujer. Esta acción está tipificada en el Código Penal, por otra parte, dentro de estas denuncias no se tiene que esperar la mera agresión, tan solo, con un audio, un video, testimonio de testigos, mensajes por redes sociales, entre otros medios comunicacionales, se puede ya establecer una denuncia. En Lima Norte, la Corte Superior de Justicia en el año 2021 tuvo 7500 denuncias por este tipo de violencias, lo cual demuestra la necesidad del Poder Judicial para combatir estos hechos, con acciones preventivas y sancionadoras, con ayuda del CEM.

En cuanto a la **problemática** se observa como síntomas, la existencia de muchas mujeres que tienen ya instauradas MP que buscan su seguridad; pese a ello, no se cumple; lo cual es causado por la poca efectividad de las autoridades, ya que no se brindan una aplicación oportuna; y si se aplica, existe ineficacia en la práctica porque no llegan a cumplir el propósito y finalidad; además de las dificultades que tiene la PNP para llegar a la ejecución de estas medidas; debido a la falta de presupuesto y personal especializado; por lo que no pueden realizar un seguimiento a cabalidad.

A modo de **contribución**, se busca la incorporación en el artículo 30 de la Ley 30364 la obligación del agresor a pasar por un tratamiento reeducativo y terapéutico en una entidad pública o privada, a costa del agresor, además de ser necesario el agresor debe hacerse cargo de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.

En ese sentido se plantea, el siguiente **problema general**: ¿Cómo las MP disminuye los efectos de la violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?; así mismo tenemos como **problema específico 1**: ¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima reduce los efectos de la violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?; y como **problema específico 2**: ¿Cómo el tratamiento Reeducativo para la persona agresora reduce los efectos de la violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?

## II. MARCO TEÓRICO

En los siguientes párrafos abordaremos los estudios previos a nivel nacional e internacional que se relacionan con nuestra investigación:

En referencia a los estudios previos, se consideran los **antecedentes nacionales** tenemos a **Quiroz (2022)** en su investigación tuvo como **resultados** que las MP reducen la violencia familiar en gran medida, recuperando las condiciones de la víctima a su bienestar general. En ese sentido, **concluyó** que las MP tienen efectos positivos para la disminución de la violencia familiar, buscando la erradicación de estos delitos, por lo cual, se necesita una atención oportuna del sistema judicial.

**Maita (2022)** en su investigación sobre las MP, demostró como **resultados** que las estas medidas reducen los altos índices de violencia contra la mujer y el grupo familiar, no obstante, su inaplicación, permite la reincidencia de estos agresores, sobre todo en casos donde se otorga como medida de protección: el retiro del agresor del hogar. En ese sentido, **concluyó** que retiro del agresor del hogar debe tener un seguimiento policial, para evitar la reincidencia de las acciones violentas del agresor, de esta manera se efectiviza el cumplimiento de las disposiciones.

**Miranda (2022)** consideró en su investigación diversos casos de violencia contra la mujer, el cual se tuvo como **resultados**, que existe ineficacia del D.L. 1470 el cual busco garantizar la protección de las víctimas de violencia durante el estado de emergencia ocurrido por el virus del COVID 19, ya que, en esa temporada se encontraron altos índices de casos de violencia sexual, física, psicológica y económica. **Concluyó** que las MP son insuficientes, el Estado mediante sus gobiernos regionales, locales y municipales también deben establecer casas refugio para víctimas de estas acciones; así también, debe haber un accionar de la PNP, dando prioridad sobre estos casos.

**Mezarina (2022)** en su investigación sobre la Ley 30364, se obtuvieron como **resultados** que las MP y dentro ella, el alejamiento del agresor se incumple, dejando a la víctima en desprotección. **Concluyó**, que las MP, deben ser

accionadas de forma inmediata, reduciendo los diversos tipos de violencia en contra de la víctima.

**Romero (2022)** considera en sus **hallazgos** que el otorgamiento de MP es apremiante en favor de la víctima; además que no debe perjudicar al derecho de defensa del acusado. **En conclusión**, es necesario que las MP se concedan sin perturbar al acusado de sus derechos, protegiendo tanto los derechos de la víctima como los derechos de defensa del acusado en casos de Violencia Familiar.

Dentro de los **antecedentes internacionales** tenemos a:

**Umubyeyi, et al. (2023)** en su investigación que se relaciona con nuestra investigación tiene como **hallazgos** que en **Rwanda**, se han instituido medidas legislativas para proteger a las mujeres de los abusos. Aun así, muchas mujeres ruandesas no se benefician de estos esfuerzos. En ese sentido, **concluyeron** que es necesario reforzar el papel de los servicios de atención sanitaria como recurso importante y disponible de ayuda y apoyo a las mujeres maltratadas, pero también se necesitan más cambios legislativos. Para este tipo de situaciones es necesario que se continúen con iniciativas para seguir mejorando la igualdad de género y la colaboración institucionalizada entre los distintos sectores de la sociedad contribuirían a proteger a las mujeres de la violencia.

**Mala & Francesca (2022)** en su investigación sobre los cambios normativos en contra de la violencia contra la mujer, se encontraron como **resultados** que las leyes adoptadas en **México** contra la violencia contra la mujer contribuyen a un cambio social positivo, presentando pruebas para una evaluación cautelosa con tendencias actuales sobre cómo se da hoy en día la violencia contra las mujeres y la forma en que las leyes contra la violencia afectan a las normas sociales. Sobre ello, la proporción de mujeres de mujeres maltratadas por su pareja disminuye, así como las actitudes que toleraban la violencia; por otro lado, se aumentaron las tasas de denuncia y la mayoría de las mujeres se informaron sobre la violencia doméstica y la legislación para proteger sus derechos. **Concluyeron** que los cambios legales relacionados con la violencia contra la mujer deben explorar tendencias comportamiento y las actitudes relacionadas con la violencia mediante, estas deben ser sostenidas bajo la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las

Relaciones en los Hogares (ENDIH) y sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), que incluye entrevistas detalladas con miles de mujeres mexicanas.

**Gunes (2021)** en su investigación tiene como **resultados** al examinar la Ley N 6284 DE **Turquía**, la cual fue promulgada para cumplir con las obligaciones de los signatarios del Convenio de Estambul con el fin de combatir y prevenir la violencia contra las mujeres. Esta ley pretende ofrecer medidas tanto de protección como de prevención para ayudar a las mujeres y a sus familias. Sin embargo, el país ha tenido dificultades para aplicar respuestas coherentes a la violencia familiar. Concluyó que Turquía ha hecho mucho para aplicar el Convenio de Estambul, la mentalidad dominada por los hombres de la nación y el énfasis en la coherencia y la armonía familiar en lugar de en las mujeres como "individuos" obstaculizan las respuestas eficaces a la violencia de género.

**Gambetha, et al. (2021)** en su investigación en Uruguay, tiene como **hallazgos** que la violencia contra la mujer es un problema para su desarrollo, lo cual demuestra que no tienen plena igualdad de derechos y disfrute de sus libertades esenciales, en este país, 5 de cada 10 mujeres sufre de violencia; además que la violencia domestica es el delito más denunciado. En ese sentido, entra a tallar las MP, no obstante, es un término nuevo desde un punto de vista de enfoque de género, por otra parte, es importante que estas MP se centren en este tipo de víctimas, con ayuda de la policía y el sistema de justicia. Concluyeron que las instituciones deben enfocar sus investigaciones y sanciones hacia los ofensores, salvaguardando el derecho de las víctimas, evitando procesos burocráticos.

. **Erin, et al. (2020)** en su investigación en **Costa Rica** sobre la violencia contra la mujer se tiene como hallazgos que la mayoría de los estudios que abordan las lagunas en la aplicación de las leyes en países con altos niveles de violencia en la vida de las mujeres, acompañados de respuestas policiales y judiciales débiles, apuntando a problemas sociales y políticos. Sin embargo, se ha prestado poca atención a los países con niveles más bajos de violencia de género e instituciones estatales relativamente receptivas, como el de Costa Rica, donde se centró en las

leyes adyacentes, o leyes que aparentemente no se relacionan con las leyes contra la violencia de género. **Concluyeron** que estos fallos son acumulativamente perjudiciales de las leyes que pueden dar lugar a diversas formas de violencia.

Tras los antecedentes expuestos, se procede a plasmar las bases teóricas que refuerzan el tema investigado, y nos brindan un valor temático, dogmático, doctrinario, jurisprudencial y jurídico en nuestra investigación.

Tenemos como teorías que respaldan a nuestra primera categoría a la **teoría de prevención del delito**, la cual indica que toda MP tiene la finalidad de prevenir y erradicar el maltrato, por lo cual, la teoría punitiva no es suficiente, sino también se deben tomar acciones de prevención y de control para que no se repitan estos actos delictivos, durante y después de una sanción penal (Ayo, 2014; García, 2011). Así también tenemos a la **teoría del realismo izquierda**, que considera a las MP, como aplicaciones de control de actos delictivos, que busca evaluar, supervisar e intervenir en los diversos casos, poniendo en práctica un óptima gestión pública para cada delito (Ignacio, 2016; Ríos, 2022).

En ese sentido la **primera categoría: MP**, hace referencia a las medidas necesarias para que se cumplan o se protejan los derechos de las personas víctimas de un delito (Ravetllat, 2022). Estas medidas deben ser aplicadas de forma oportuna y correcta, ya que de no tomar en cuenta las diversas situaciones de violencia, puede convertirse en un problema más grande, afectando a todo un grupo familiar (Gaviria, et al. 2022; Fariña, et al. 2021).

Las MP son instrumentos legales de protección que brinda el Juez para las víctimas de violencia familiar, no obstante, la inaplicación de estas medidas son un problema social, lo que cual debe ser replanteando, acelerando el otorgamiento de estas medidas aunado a una debida supervisión (Córdova, et al. 2019).

En cuanto a la **subcategoría 1: Retiro e impedimento de acercamiento del agresor**; esta medida de protección está tipificada en el artículo 22, en los incisos 1 y 12 de la Ley 30364 donde indica que el agresor no puede acercarse a la víctima de ninguna forma, por lo que, se debe alejar del domicilio (Murga &

Bermúdez, 2022). En ese aspecto, se busca evitar el acoso o seguimiento, con el objetivo de que las víctimas puedan tener derecho a la tranquilidad (Gambetha, et al. 2021).

Para estos procesos, también es importante que el sistema judicial amplie sus mecanismos y dinámicas en el uso de las TIC´s que se vinculen con el correcto funcionamiento de los procesos judiciales para este tipo de delitos (Arrellano, et al. 2020).

Respecto a la **subcategoría 2: Tratamiento reeducativo para el agresor.**

Este tratamiento busca reducir la violencia, analizando patrones de conducta o culturales que normalizan la violencia o desigualdad entre géneros (Yangali, Goldenmerg, et al. 2022; Sordi, 2015).

Existen Centros de Atención Institucional (CAI) la cual busca brindar servicios de reeducación a los agresores procesados por violencia en la familia, este servicio ha sido implementado por el Programa Nacional de Aurora del Ministerio de la Mujer y el MIMP, esta entidad está compuesta por profesionales de psicología (MINMP, 2019).

Esta entidad trabaja acorde a la Ley 30364, busca la atención integral gratuita de las personas derivadas del Poder Judicial que ha ejercido violencia en sus parejas, en ese sentido son hombres procesados o en proceso de sanción.

Respecto a la **Categoría 2: Violencia contra la mujer**, se tiene la **teoría feminista** la cual refiere que la diferencia de género, de la impunidad y la estructural de los perpetradores del sistema judicial, nace de una percepción de que las mujeres o niñas están bajo un dominio patriarcal, lo cual puede ser causa de feminicidio en su peor grado, ello conlleva también de aspectos políticos y socioculturales (Gomes, 2021; Maciel, 2021).

Así mismo, existe la **Teoría Ecologista**, que sostiene que la violencia en un grupo familiar, proviene de una amplia fenomenología, de aspectos personas, culturales, sociales y situacionales (Dardet y López, 2002).

De ahí también deviene **la teoría político jurídico del feminicidio**, descrita por Cedaw en el año 1992, la cual considera que la violencia de género es netamente un delito de discriminación, que se basa en estados de subordinación hacia otra persona y de opresión directamente a la mujer (Díaz y Rodríguez, 2019).

Dentro de la **subcategoría 1 Violencia sexual**, es aquella conducta que obliga a otra persona al coito sexual, mediante la amenaza o por medio de sustancias ilícitas. En ese aspecto, son las MP las cuales deben ser de herramienta legal para salvaguardar la vida de la víctima durante las diligencias a investigados para esclarecer dichos hechos y a la vez cuidar de la víctima (Gutiérrez, 2021).

Sobre la **subcategoría 2 Violencia física**. Esta acción se basa en el uso de la fuerza física sobre otra persona, con el fin de hacer daño, este tipo de violencia es la más común en nuestra sociedad, cuya regulación es considerada como el accionar físico hacia la víctima (Vivanco, 2023).

En cuanto al enfoque conceptual, basado en las expresiones que se encontraron durante la investigación, pero no son parte de nuestras categorías ni subcategorías, se tiene al termino **diligencias** que son parte del derecho procesal, donde se recogen todos los actos procesales para que un juez pueda valorar y emitir un fallo. En este caso, para las situaciones de violencia familiar, estas acciones deben salvaguardar el **principio de celeridad procesal**, con el fin de salvaguardar la vida de las victimas a ser nuevamente vulneradas en sus derechos fundamentales; lo que nos lleva al termino **reincidencia**, la cual refiere a una reiteración de un acto punitivo.

### III. METODOLOGÍA

Es de enfoque **cualitativo**, ya que se orienta al estudio de un fenómeno real, recolectando información de un entorno natural, extrayendo e interpretando respuestas de las personas involucradas en el tema, mediante herramientas de recolección de información, es decir entrevistas, fichas documentales o fichas de observación (Blasco y Pérez, 2018).

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

- **Tipo de investigación:**

Es de tipo **básica**, ya que, se tomarán los datos y categorías sin manipularlas, solo analizarlas, en un acontecimiento real\_(Nicomedes, 2018). En ese sentido se tomarán como estudio las MP y su incumplimiento ante la violencia contra la mujer, de ahí se parte para la elaboración de propuestas y/o recomendaciones que efectivicen el cumplimiento de los lineamientos.

- **Diseño de investigación:**

El diseño es de **teoría fundamentada**, ya que hace uso del método comparativo, realizado en la recolección de información (Barrios, 2015). En ese sentido, se recolecto información de la guía de entrevista realizada a expertos y de fichas documentales sobre jurisprudencia relevante nacional e internacional.

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La investigación se basa en dos categorías. La **primera categoría** sobre las MP, del cual se desprenden las **subcategorías**: El retiro del agresor del domicilio y el tratamiento reeducativo del agresor.

Respecto a la **segunda categoría**: Violencia Familiar, se desprende las subcategorías: Violencia Sexual y Violencia Física.

**Tabla 1***Matriz de categorización*

<b>Categorías</b>	<b>Definición</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Categoría 1:</b> MP.	Se refieren a los medios que garantizan que se cumplan los derechos constitucionales, los cuales deben ser adecuados y oportunos (Paredes, et al. 2022).	1.1 El retiro del agresor del domicilio  1.2 Tratamiento reeducativo del agresor
<b>Categoría 2:</b> Violencia contra la mujer	Comprenden a las acciones de maltrato físico, sexual o psicológico, que es realizado por un integrante de la familia y se realiza contra la mujer u otros integrantes de la familia (Martínez, 2021)	2.1. Violencia sexual  2.2. Violencia Física

**Fuente:** Elaboración propia

### **3.3. Escenario de estudio**

Se desarrollará en los juzgados de familia de Los Olivos, y se entrevistará a Jueces y Fiscales y profesionales en Derecho Civil, a fin de recoger datos que permita la obtención de los objetivos planteados.

### **3.4. Participantes**

Para Gómez (2019) los participantes son elegidos bajo requerimientos profesionales, que sepan sobre el tema de investigación, por lo cual, su aporte será de gran relevancia para el estudio; en ese aspecto, los participantes serán 10 especialistas en derecho penal.

**Tabla 2***Participantes*

<b>Entrevistados</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Cargo</b>
María Luisa Charaja Coata	Juez de Familia	Poder Judicial – Lima
Rocío del Pilar Bonifacio Castillo	Juez de Familia	Poder Judicial – Lima
Henry Teófilo De La Cruz Marcelo	Fiscal Provincial	Ministerio Publico
Armando Alejandro Barcelli Ponce	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Publico
Yanny Glen Gamarra Cabrera	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Publico
Genix Ulises Vidal Isidro	Fiscal adjunto	Ministerio Publico
Paula Elizabeth Mercedes Figuroa Guizado	Abogada especialista en violencia familiar	CEM-Callao
Noel Marcelo Ibáñez	Abogada especialista en violencia familiar	CEM-COM Ramon Castilla
Carlos Jonnathan Vascones Juárez	Abogada especialista en violencia familiar	CEM-COM J Inguinza
Alcibíades Huarcaya Carazas	Abogada especialista en violencia familiar	CEM-COM J Inguinza

**3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se aplicará la entrevista, el cual se trabaja en forma personal, y se desarrolla las entrevistas interactuando con el entrevistado, lo importante en esta técnica es la participación del entrevistador quien debe motivar al entrevistado a seguir respondiendo, se debe ceñir al tema y procurar que fluya una exposición libre y espontánea, puede permitir que el entrevistado profundice y asimismo debe procurar la neutralidad, en este caso no hay juicio de valor (Ramos, et al. 2018).

Consta de preguntas abiertas que van a permitir captar el lenguaje del entrevistado, y su comportamiento, de tal manera que se exprese su forma de ver el tema propuesto, el entrevistado va a expresar sus representaciones mentales en

forma verbal de tal manera que permite visualizar su conocimiento, opinión, interpretación y experiencia (Pardinas 2019).

También se realizará la guía de análisis documental de 6 casos jurisprudenciales, según Ñaupas (2018) se refiere a un tipo de técnica que recolecta información de los documentos para llevarlo a un análisis teórico, normativo o de jurisprudencia.

### **3.6. Procedimientos**

Según Hernández, et al. (2018), la entrevista se iniciará con la colaboración de los entrevistados quienes voluntariamente participarán y a quienes previamente se les informará que la investigación tiene propósitos generales y beneficios de orden social, es de carácter confidencial y anónimo. La recolección se inicia con la guía de entrevista, con nueve preguntas abiertas, estas entrevistas deben ser validadas y tener un grado de confiabilidad aceptable. Se concertará una cita en un horario apropiado y será de manera personal por un espacio de 30 minutos máximo, por cada profesional.

Así también la guía documental permite el análisis jurisprudencial para lo cual se analizarán seis sentencias que estén comprendidos de acuerdo con cada objetivo.

### **3.7. Rigor científico**

Se basará en los antecedentes expresado en la investigación, y de acuerdo con la clasificación de las categorías y subcategorías, asimismo se realiza la recolección de información de artículos científicos sean libros, revistas y de repositorios de las universidades reconocidas, se utilizaron las tesis. El marco teórico fue elaborado en base a teoría y leyes, seguido a ello se determina el aspecto del procedimiento metodológico para proceder a analizar los resultados, para lo cual se hizo uso de la guía de entrevista aplicándola a nueve profesionales en derecho, cuyas respuestas se analizarán en un proceso de triangulación, que tiene como propósito recoger datos de diversas situaciones (Ortiz, 2021).

## **Tabla 3**

### *Validación de expertos*

Validador	Cargo	Promedio de valoración
Urteaga Regal, Alberto Carlos	Docente de la Universidad César Vallejo	4
Álvarez Corso, Miguel Ángel	Docente de la Universidad César Vallejo	4
Arroyo Gerónimo, Raúl Augusto	Docente de la Universidad César Vallejo	4

### **3.8. Método de análisis de la información**

Según Blasco y Pérez (2018), el análisis de la información sirve para la identificación, comprensión y descripción de las partes que comprende una unidad específica de información, se tiene que secuenciar, sintetizar y comprender el significado de ello; la triangulación es aplicada de acuerdo con los datos recolectados, categorías y subcategorías, marco teórico y resultados, de ahí la importancia del instrumento que servirá para el análisis y presentación de resultados.

### **3.9. Aspectos éticos**

Comprende el principio de respeto a las personas, sujetos participantes de la investigación, los cuales son tratados de manera autónoma, y van a decidir libremente (Álvarez, 2018). Cumple el principio de la beneficencia, porque pretende ser de utilidad a la sociedad, se basa para ello en un análisis con una alta tasa de beneficio para el sujeto (Álvarez, 2018). También cumple el principio de justicia debido a que no se manifestará actos que dañen o perjudiquen a los sujetos de investigación (Álvarez, 2018).

Así también, se cumple con la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°062-2023-VI-UCV; que establece los formatos para la presentación de documentos de investigación; por último, la investigación paso el filtro del Turnitin, que permite ver el nivel de similitud con que cuenta la investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente apartado, se analizan los resultados recolectados por la guía de entrevista realizada a entrevistados que son Jueces, Fiscales y abogados especialistas en derecho penal y de familia, además se emplea el análisis documental, de forma ordenada respecto a cada objetivo de la presente investigación.

Respecto al **objetivo general** se tuvo como primera pregunta “¿Cómo las MP disminuyen los eventos de violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?”, en el cual según Charaja (2023), Gamarra (20023) y Vidal (2023) indicaron que estas medidas tienen la finalidad de proteger y cuidar a las víctimas de agresión, buscando brindar también seguridad e integridad a todas las personas que se involucran en un hecho de violencia, si arriesgar a la víctima; pese a ello, Bonifacio (2023) indica que durante el año 2020, estas medidas no fueron aplicadas a cabalidad por motivos de pandemia, por lo que se afectó la ejecución de estas MP. Por otra parte, De la Cruz (2023) indica que estos eventos pueden reducirse si existe una actuación oportuna del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, conforme a los alcances de la Ley N° 30364; es por ello, que Barcelli (2023) indica que, al no cumplirse ciertos estándares para la protección de la víctima, pese a ya tener MP, ello es perjudicial para la víctima, por lo cual es necesario un debido seguimiento.

Sobre la segunda pregunta “¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye a la reducción de los efectos de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?”, sobre el cual Charaja (2023) indica que el impedimento de acercamiento a la víctima ser haría efectiva con una prisión preventiva o ingresas a la víctima a una casa refugio; por otra parte, Charaja (2023) indica que para evitar la reiteración de este delito, es necesario esta medida de protección; así mismo, De la cruz (2023) indica que se debe considerar el correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo, para considerar el riesgo real de la persona víctima de violencia, sobre todo cuando el agresor puede reincidir cuando viven en el mismo lugar. Todo lo contrario, Gamarra (2023) indica que estas

medidas no se efectúan correctamente, toda vez que, por ser un mandato judicial, resguardado por los efectivos policiales, no se cumple, porque no existe un seguimiento adecuado.

En cuanto a la tercera pregunta “¿Cómo el tratamiento reeducativo para la persona agresora contribuye a la reducción de los eventos de violencia física contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?”, Charaja (2023) y Vidal (2023) consideran como principal problema la insuficiente cantidad de centros asistenciales por parte del Estado, por ende, la víctima, aparte de la desinformación de a donde acudir y las agresiones físicas recibidas, esta se encuentra dañada psicológicamente.

En los hallazgos obtenidos respecto al **objetivo general, Mezarina (2022)** indica que las MP dispuestas en la ley sobre los casos de Violencia contra la mujer deben tener un efecto inmediato; minimizando los actos violentos en contra de la víctima; teniendo efectos de protección a la persona vulnerable y a su entorno físico, psicológico, sexual y económico. En esa misma línea, **Gunes (2021)** indica que se debe tener una atención inmediata y eficiente por los operadores de justicia; por lo cual se debe tener celeridad en la aplicación de MP; la cual requiere una orden judicial, para su cumplimiento. Sobre ello, **Erin, et al. (2020)** indica que las denuncias penales sobre casos de violencia contra la mujer muchas veces quedan en una denuncia penal, por lo cual es importante una regulación más eficiente.

Sobre al análisis documental del **objetivo general**, se tiene al **expediente 13913-2018-47-1601-JR-FT-11 de la CSJ de la Libertad** que indica la necesidad del **principio precautorio o de cautela**, que sostiene que solo la sospecha de la existencia de cualquier tipo de violencia que presenta la víctima en una relación personal o familiar, el Juez de Familia tiene que actuar de forma inmediata, proporcional y razonable sobre un mandato judicial, brindando MP, no siendo exigible la certeza del acto de violencia, por lo cual, es muy necesario la realización de los factores de riesgo. Existe también la **Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en México**, esta ley permite que las entidades federativas de la ciudad de México y sus municipios conexos opten por tomar

**medidas presupuestales y administrativas**, que permitan garantizar el derecho a una vida tranquila de las mujeres que sufren algún tipo de violencia, además, actuar conforme a los tratados internacionales.

En cuanto al **objetivo específico 1** se tiene como **cuarta pregunta** “En su opinión: “De acuerdo con su experiencia ¿Cómo se está desarrollando el retiro del agresor del domicilio en casos de violencia sexual contra la mujer en el distrito de Los Olivos, 2023?”, Charaja (2023), Bonifacio (2023) y De la Cruz (2023) sostienen que el no permitir que el agresor tenga contacto con la víctima, tiene muy poca probabilidad de reincidencia; aunado a ello, la prohibición de acercamiento al lugar donde reside o donde concurre la agraviada, es una medida eficiente, siempre y cuando se le notifique debidamente al agresor. Esta medida debe ser supervisada por la PNP, apoyando a las víctimas previa capacitación, además de la supervisión del CEM de cada sector.

Por otra parte, Barcelli (2023), Gamarra (2023) y Vidal (2023) indican que esta medida permite que la parte afectada deje de ser vulnerable frente a los actos de violencia, por otra parte, estas medidas reducen los casos de violencia contra la mujer, siempre y cuando los agresores acaten las decisiones

Sin embargo, para Mercedes (2023), Marcelo (2023), Vascones (2023) y Huarcaya (2023) el retiro del agresor del domicilio no se efectiviza como debería ser, ya que existe una subordinación, un grado de confianza sobre la víctima. En la actualidad esta medida no se cumple, por lo cual es ineficiente. Por otra parte, estas medidas en la realidad no reducen casos de violencia, aun cuando los Juzgados siguen emitiendo estas medidas, las cuales no son acatadas, lo cual es evidenciado por el aumento en los índices de violencia en los grupos familiares.

En cuanto a la **quinta pregunta** “En su opinión: ¿Cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar la medida de protección “Retiro del agresor del domicilio” ?; ¿Por qué?”, Charaja (2023), Bonifacio (2023), De la Cruz (2023), Barcelli (2023), Gamarra (2023) y Vidal (2023) sostienen que esta medida es efectiva, pero debe ser aplicada en última medida, porque el Estado

debe garantizar la recomposición de la familia, a través de terapias psicológicas para la reeducación del agresor; en ese sentido, esta medida de ser válida, debe producir efectos de forma inmediata, con apoyo del personal policial.

No obstante, para Mercedes (2023), Marcelo (2023), Vascones (2023) y Huarcaya (2023) indican que en la actualidad existe ciertas problemáticas, respecto a estas medidas; ya que, por más que los operadores del derecho dictan normas a las personas, estas son omitidas, agravando la situación de la víctima; en razón de que el tiempo que el agresor sigue libre, puede manipular psicológicamente a la víctima, volviendo a cometer sus actos de violencia, por ende se debe analizar correctamente el riesgo, por parte del trabajador social, pronunciándose mediante informe el seguimiento de estas medidas contra el agresor. Aunado a ello, existe poca supervisión policial, por lo cual esta medida no se ejecuta debidamente, donde el agresor desacata una orden judicial.

Respecto a la **sexta pregunta** “En su opinión: ¿Para usted, el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima protege la seguridad personal, privacidad de las víctimas frente a la violencia contra la mujer?”; Para Charaja (2023), Bonifacio (2023), De la Cruz (2023), Barcelli (2023) y Gamarra (2023) consideran que esta medida debe ir junto con medidas más severas, en caso de incumplimiento, como las multas, una detención preliminar por delito de desobediencia a la autoridad. Aparte de ello, es necesario tener personal adecuado para la ejecución de esta medida de protección, que tenga una labor permanente, y que se realice un informe al juzgado que dictó la medida. En ese sentido, es necesario mayor capacitación al personal policial sobre las modificaciones en relación con el impedimento y retiro del hogar. Por otra parte, es necesario que estas medidas se apliquen de modo urgente.

Por otro lado, Vidal (2023), Mercedes (2023) y Marcelo (2023) indica que es necesario también brindar terapias psicológicas a las víctimas para brindarles empoderamiento para evitar o frenar la normalización de violencia en sus vidas, la dependencia emocional y evitar que el agresor siga reincidiendo.

En los hallazgos obtenidos respecto al **objetivo específico 1**, se tiene a **Maita (2022)** quien indica que el retiro del agresor del hogar debe tener un seguimiento policial, para evitar la reincidencia de las acciones violentas del agresor, de esta manera se efectiviza el cumplimiento de las disposiciones. Sin embargo, **Miranda (2022)** consideró las MP son insuficientes, el Estado mediante sus gobiernos regionales, locales y municipales también deben establecer casas refugio para víctimas de estas acciones; así también, debe haber un accionar de la Policía Nacional del Perú, dando prioridad sobre estos casos. Por otro lado, se debe realizar una investigación para optar por decisiones más oportuna frente a esta problemática, por lo que **Mala & Francesca (2022)** sugieren que los cambios legales relacionados con la violencia contra la mujer deben explorar tendencias comportamiento y las actitudes relacionadas con la violencia mediante, estas deben ser sostenidas bajo la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIH) y sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), que incluye entrevistas detalladas con miles de mujeres mexicanas.

Sobre al análisis documental respecto al **objetivo específico 1**, se tiene al **EXP. N.º 03378-2019-PA/TC; Sentencia del TC**, que indica en su **fundamento 41 y 42**, que el propósito de las MP es prevenir o terminar con la violencia ocasionado por el agresor, ya que, de volverse a dar, la violencia puede ser aún mayor, sobre todo, en los casos que ya exista una denuncia formal contra el actor; en ese sentido es derecho de la mujer a tener una vida tranquila y fuera de agresiones. En ese aspecto, es el legislador que hacer valer estas MP para resguardar la integridad de las mujeres, mediante acciones judiciales idóneas; sobre todo, porque nuestro ordenamiento no cuenta con otro mecanismo de protección. Sobre estas medidas, ellas se basan en un criterio de riesgo en el que se encuentra sometida la víctima, por lo cual, de considerarse un riesgo severo, la Ley 30364, permite prescindir de una audiencia y actuar a la brevedad posible con las MP que garantice la vida de la víctima. En ese caso, se justifica por la necesidad, la urgencia y el peligro en la demora; toda vez que, la víctima queda en un estado de indefensión.

Así también, dentro del **PROTOCOLO DE OTORGAMIENTO DE MP Y CAUTELARES**, dispuesta en la **Resolución Administrativa N.º 000071-2022-CE-PJ**, por el **PJ**, establece que se debe tener en cuenta la valoración del riesgo, comenzando con la declaración de la víctima, la cual debe desvirtuar la presunción de inocencia del agresor, analizando la verosimilitud del testimonio; si se da el caso, de que la víctima se retracta, se tiene que evaluar si ella, ha pasado por un trato coercitivo de la víctima, por lo que, si la víctima realizó su declaración ante la PNP o el MP, el juzgado debe disponer una nueva entrevista, para aclarar cualquier punto. Sobre los casos de violencia sexual, se tiene que analizar el hecho como tal, y no analizar su fundamento en el consentimiento sexual anterior o posterior de la víctima.

Sobre la **séptima pregunta** Charaja (2023), Bonifacio (2023), De la Cruz (2023), Barcelli (2023), Gamarra (2023), Vidal (2023) y Mercedes (2023) sostienen que la verificación del cumplimiento de estas medidas, son mediante informes de las personas encargadas que son profesionales en la materia, preparados para dar dicho tratamiento, y de ser el caso, de que no se esté cumpliendo con esta medida, se remiten copias al MP por desobediencia a la autoridad.

Así también, Marcelo (2023), Vascones (2023), Huarcaya (2023) agregan que solo es necesario verificar el incumplimiento sin justificación alguna, para optar por el apercibimiento, que se realiza por medio de informes del personal encargado.

Respecto a la **octava pregunta** Charaja (2023), Bonifacio (2023), De la Cruz (2023), Barcelli (2023), Gamarra (2023), Vidal (2023), Mercedes (2023), Marcelo (2023), Vascones (2023) y Huarcaya (2023) indican que el tratamiento reeducativo del agresor busca la concientización de tal, sobre su conducta violenta, no obstante, esto no es suficiente para reducir los niveles de violencia contra la mujer, ya que esta medida de tratamiento psicológico para el agresor debe ir aunada a otra medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, para poder evitar la reincidencia. Así también, agregan que, dentro de las problemáticas respecto a esta medida de protección, es que no existen suficientes centros de asistencia para estos tratamientos, además muchas veces no se cuenta con el personal suficiente o adecuado para dicho tratamiento, lo que también conlleva a demoras en los procesos, por el hecho de que se presentan varios casos al día,

terminando por afectar el plazo legal, por ende, de la concientización del agresor sobre los actos ocurridos.

En cuanto a la **novena pregunta** “En el caso de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, ¿Qué requisitos considera usted necesarios para hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad?”; Charaja (2023), Bonifacio (2023), De la Cruz (2023), Barcelli (2023), Gamarra (2023), Vidal (2023), Mercedes (2023) y Marcelo (2023) devienen de que es importante que se implemente una cartilla de asistencias, donde el personal de salud notifique como se está llevando el tratamiento del agresor, donde se debe colocar la firma y sello por terapia recibir, por parte del profesional encargado; de ese mismo modo, es el Juzgado quien debe solicitar es tipo de documento. En ese sentido todo acto de violencia contra la mujer debe ser tratado mediante el tratamiento psicológica, sin importar si el caso llego a instancias penales.

Aunado a ello, Vascones (2023) y Huarcaya (2023) agregan que las entidades judiciales deben pedir como solicitud el informe sobre el tratamiento psicológica empleado.

En los hallazgos obtenidos respecto al **objetivo específico 2**, se tiene a **Gambetha, et al. (2021)** que indican que con ayuda de la policía y el sistema de justicia se deben enfocar sus investigaciones y sanciones hacia los ofensores, salvaguardando el derecho de las víctimas, evitando procesos burocráticos. Aunado a ello, **Umubyeyi, et al. (2023)** agrega que para este tipo de situaciones es necesario que se continúen con iniciativas para seguir mejorando la igualdad de género y la colaboración institucionalizada entre los distintos sectores de la sociedad contribuirían a proteger a las mujeres de la violencia de género. **Quiroz (2022)** en su investigación tuvo como **resultados** que las MP reducen la violencia familiar en gran medida, recuperando las condiciones de la víctima a su bienestar general. En ese sentido, **concluyó** que las MP tienen efectos positivos para la reducción de la violencia familiar, buscando la erradicación de estos delitos, por lo cual, se necesita una atención oportuna del sistema judicial.

Sobre al análisis documental respecto al **objetivo específico 2**, se tiene a la Ley General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en **México**, la cual establece herramientas de comunicación y coordinación entre las instituciones que tienen la función de combatir la violencia desde diversos frentes. Esta ley presente ordenamientos estatales que precisan criterios para la aplicación que contrarresten estos delitos. Esta ley considera los diversos de tipo de violencia, que las mujeres son expuestas. Entre esas modalidades, estos actos suceden en un espacio que, se considera como íntimo, lo cual contraviene con la intervención estatal, obstaculizando cualquier intento de solución. Sobre todo, ello, se plantea un programa de reeducación de víctimas y agresores de pareja, que es una manual para las personas responsables del programa con el fin de dar cumplimiento a la Ley General mencionada.

Así también se tiene a la **Sentencia T-368/20** del **Expediente T-6.939.071**, en **Colombia**, la cual considera que si algunas de las personas miembro de un grupo familiar, ha sido víctima de algún tipo de violencia, esta puede recurrir de forma motivada a exigir una MP, sobre lo cual, el Juez puede tomar estas medidas conforme al art. 18 de la Ley 1257 de 2008, la cual tiene dentro de ellas, tiene como medida obligar al agresor a pasar por un tratamiento reeducativo y terapéutico en una entidad pública o privada, a costa del agresor, además de ser necesario el agresor debe hacerse cargo de cada gastos por asistencia médica, asesoría jurídica, psicológica, entre otras que necesite la víctima.

## V. CONCLUSIONES

**Primera.** – Las MP tienen la finalidad de proteger y cuidar a las víctimas de violencia contra la mujer y el grupo familiar, los cuales pueden reducirse si existe una actuación oportuna del Ministerio Público y la PNP, conforme a los alcances de la Ley N° 30364; además de un correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo, para considerar el riesgo real de la persona víctima de violencia, sobre todo cuando el agresor puede reincidir; no obstante, al no cumplirse ciertos estándares para la protección de la víctima, pese a ya tener MP, ello se vuelve perjudicial para la víctima, por lo cual es necesario buscar el retiro del agresor del domicilio, sobre todo en casos donde existe violencia física o sexual contra la mujer, donde el Juez de Familia tiene que actuar de forma inmediata, proporcional y razonable sobre un mandato judicial, brindando MP, no siendo exigible la certeza del acto de violencia, por lo cual, es muy necesario la realización de los factores de riesgo de forma oportuna, todo ello, para garantizar el derecho de las mujeres.

**Segunda.** – La prohibición de acercamiento al lugar donde reside o donde concurre la agraviada, es una medida eficiente, siempre y cuando se le notifique debidamente al agresor; además esta medida debe ser supervisada por la PNP, apoyando a las víctimas previa capacitación, además de la supervisión del CEM de cada sector; así también, se debe tener en cuenta la valoración del riesgo, comenzando con la declaración de la víctima, la cual debe desvirtuar la presunción de inocencia del agresor, analizando la verosimilitud del testimonio; si se da el caso, de que la víctima se retracta, se tiene que evaluar si ella, ha pasado por un trato coercitivo de la víctima, por lo que, si la víctima realizó su declaración ante la PNP o el MP, el juzgado debe disponer una nueva entrevista, para aclarar cualquier punto, sobre todo en los casos de violencia sexual, donde se tiene que analizar el hecho como tal, y no analizar su fundamento en el consentimiento sexual anterior o posterior de la víctima; de esta manera también se debe prescindir de una audiencia y actuar a la brevedad posible con las MP que garantice la vida de la víctima. En ese caso, se justifica por la necesidad, la urgencia. y el peligro en la demora; toda vez que, la víctima queda en un estado de indefensión.

**Tercera.** – La verificación del cumplimiento de las terapias para la reeducación del agresor son mediante informes de las personas encargadas que son profesionales en la materia, preparados para dar dicho tratamiento, y de ser el caso, de que no se esté cumpliendo con esta medida, se remiten copias al MP por desobediencia a la autoridad; no obstante, esto no es suficiente para reducir los niveles de violencia contra la mujer, ya que esta medida de tratamiento psicológico para el agresor debe ir aunada a otra medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, para poder evitar la reincidencia; así mismo, otra problemática respecto a esta medida de protección, es que no existen suficientes centros de asistencia para estos tratamientos, además muchas veces no se cuenta con el personal suficiente o adecuado para dicho tratamiento, lo que también conlleva a demoras en los procesos, por el hecho de que se presentan varios casos al día, terminando por afectar el plazo legal, por ende, de la concientización del agresor sobre los actos ocurridos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera.** - Al Congreso de la República, la incorporación dentro del art. 30 de la Ley 30364 la obligación del agresor a pasar por un tratamiento reeducativo y terapéutico en una entidad pública o privada, a costa del agresor, además de ser necesario el agresor debe hacerse cargo de cada gasto por asistencia médica, asesoría jurídica, psicológica, entre otras que necesite la víctima.

**Segunda.** – Al Poder Judicial, optar por la creación de un órgano auxiliar que tenga como función la supervisión constante del cumplimiento de las MP impuestas por los juzgados con el fin de reducir los casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar.

**Tercera.** – Al Ministerio de Economía, brindar un mayor presupuesto Plan Nacional contra la Violencia de Género, de esta manera interconectar las instituciones encargadas de velar o supervisar por el cumplimiento de las MP, como son el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, los Centros de Emergencia de la Mujer, la Defensoría del Pueblo, las cámaras Gesell, entre otros.

## REFERENCIAS

- Alvarez, P. (2018). *Ética e Investigación*. Santiago de Cali, Colombia: Universidad De Santiago de Ca. Recuperado el 04 de Agosto de 2022, de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-95532002000100003](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95532002000100003)
- Arrellano, J., Cora, L., García, C., & Sucunza, M. (2020). Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19 Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales. *REPORTE CEJA* ®, 101. Obtenido de [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5648/REPORTECEJA\\_EstadodelajusticiaenALbajoelCOVID19\\_20mayo2020.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5648/REPORTECEJA_EstadodelajusticiaenALbajoelCOVID19_20mayo2020.pdf?sequence=5&isAllowed=y)
- Ayos, E. (2014). Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente. *GaleOnfile*, 16(2). doi: <http://dx.doi.org/10.12804/esj16.02.2014.09>
- Barrios, B. (Diciembre de 2015). Tres momentos críticos de la Teoría Fundamentada Clásica. *Sapiens*, 16(1), 1. Obtenido de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1317-58152015000100003#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Glaser%20\(1992\)%2C%20Ola,inductiva%20sobre%20un%20%C3%A1rea%20sustantiva.](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-58152015000100003#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Glaser%20(1992)%2C%20Ola,inductiva%20sobre%20un%20%C3%A1rea%20sustantiva.)
- Beneborbara, F., & Massoud, V. (2018). Intimate partner violence against women in Nigeria: a multilevel study investigating the effect of women's status and community norms. *ProQuest*(18), 18. doi: <https://doi.org/10.1186/s12905-018-0628-7>
- Blasco y Pérez. (2018). *Metodologías de la investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: Ampliando horizontes*. Alicante, España: Universidad de Alicante. Obtenido de <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/12270/1/blasco.pdf>;
- Córdova, L., Córdova, V., & Gómez, H. (2019). The pro homine principle as a basis for the legislation of gender protection measures. *ProQuest*, 48. doi:<http://doi.org/10.15198/seeci.2019.48.65-86>

- Dardet, S., & López, M. (2002). El modelo ecológico de Bronfrenbrenner como marco teórico de la Psicooncología. *Redalyc*, 14. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/167/16718103.pdf>
- Díaz, I., & Rodríguez, J. V. (2019). *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género* (1ra edición ed.). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf>
- Erin, A., Cecilia, M., & Drysdale, S. (2020). The Impact of Adjacent Laws on Implementing Violence Against Women Laws: Legal Violence in the Lives of Costa Rican Women. *ProQuest*, 45(2), 17. doi:<https://doi.org/10.1017/lsi.2019.58>
- Fariña, F., Seijo, D., Vázquez, M., Novo, M., & Arce, R. (1 de Abril de 2021). Experts consensus on care measures for children who are victims of gender violence. *Ebsco*, 17. doi:<https://doi.org/10.13042/Bordon.2021.83148>
- Gambetha, V., Fonseca, A., & Russo, C. (2021). Las órdenes de protección como herramienta para combatir la violencia hacia las mujeres en el marco de la (ex)pareja: fundamentos, marco jurídico y aplicación en Uruguay . *Scielo*, 24, 26. doi:<https://doi.org/10.22235/rd24.2554>
- García, A. (2011). La prevención del delito y los principales centros de interés de la moderna criminología. *GaleOnefile*. Obtenido de <https://link.gale.com/apps/doc/A418088183/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=f0e79b63>
- Gaviria, S., Mayorga, C., & Zapata, A. (2022). MP para niños, niñas y adolescentes vulnerados. Perspectiva psicosocial del acogimiento familiar y residencial. *GaleOnefile*, 58. doi:<http://dx.doi.org/10.14482/dere.58.127.885>
- Gomes, G. (2021). Criminología Feminista: Teoría Feminista e Críticas às Criminologías. *ProQuest*, 10(1), 4. doi:<https://doi.org/10.5204/ijcjsd.205>
- Gómez, G. (2019). *Metodología de la investigación cualitativa* . Granada, España: Ediciones Aljibe. Obtenido de [https://cesaraguilar.weebly.com/uploads/2/7/7/5/2775690/rodriguez\\_gil\\_01.pdf](https://cesaraguilar.weebly.com/uploads/2/7/7/5/2775690/rodriguez_gil_01.pdf)

- Gracia, E., Fernández, M., Lila, M., Merlo, J., & Ivert, A. (16 de Mayo de 2019). Prevalence of intimate partner violence against women in Sweden and Spain: A psychometric study of the 'Nordic paradox'. *GaleOnefile*, 14(5). doi:<http://dx.doi.org/10.1371/journal.pone.0217015>
- Gunes, A. (2021). Legal Implications of Turkey's Accessions to the Istanbul Convention by Enacting and Refining Its Laws on Violence Against Women. *Taylor & Francis Online*, 3. doi:<https://doi.org/10.1080/08974454.2019.1697792>
- Gutiérrez, M. (2021). Sexual violence in Perú. *Scielo*, 67(3). Obtenido de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2304-51322021000300007&lng=en&tlng=en](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322021000300007&lng=en&tlng=en)
- Hernández et al. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill Education. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Ignacio, G. (2016). El realismo de izquierda todavía estaba ahí. *Dialnet*, 11. Obtenido de <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/16786>
- Maciél, M. (2021). Feminist and Queer Legal Theories: Gender and Sexuality as Useful Categories for the Critique of Law. *GaleOnefile*, 12(3). doi:<http://dx.doi.org/10.1590/2179-8966/2020/50776>
- Maita, J. (2022). *Las MP y los casos de violencia contra la mujer, Oxapampa 2020*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/111363/Maita\\_MJS-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/111363/Maita_MJS-SD.pdf?sequence=1)
- Mala, H., & Francesca, J. (2022). Expressive Power of Anti-Violence Legislation: Changes in Social Norms on Violence Against Women in México. *ProQuest*, 74(1), 37. doi:<https://doi.org/10.1017/S0043887121000186>
- Marcano, A., & Palacios, Y. (2017). Violencia de Género en Venezuela. Categorización, causas y consecuencias. *Scielo*, 15(1). Obtenido de [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1690-32932017000100009](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932017000100009)
- Mezarina, A. (2022). *Las MP en casos de violencia contra la mujer contemplada en la Ley N.º 30364, Lima 2020*. Lima, Perú: Universidad Privada del Norte.

- Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/32795/TESIS-MEZARINA-LUCAS-ALEXIS%20-%20RECOMENDACIONES.pdf?sequence=1>
- MINMP. (2019). *Herramienta digital para la optimización y seguimiento del servicio Centro de Atención Institucional*. Gestión y Coordinación. Obtenido de <https://repositorio.aurora.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12702/65/Herramienta.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20Centro%20de%20Atenci%C3%B3n%20Institucional,de%20familia%20para%20su%20recuperaci%C3%B3n>.
- Miranda, M. (2022). *Confinamiento social por COVID - 19 y su implicancia en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, 2020*. Cusco, Perú: Universidad Andina del Cusco. Obtenido de [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5163/Milicent\\_Tesis\\_bachiller\\_2022.pdf?sequence=1](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5163/Milicent_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1)
- Murga, L., & Bermúdez, D. (2022). Protective measures issued in time of pandemic to control physical and psychological violence. *Revista UCT*, 2(1). Obtenido de <https://revista.uct.edu.pe/index.php/warmi/article/download/242/284/>
- Nicomedes, E. (2018). *Tipos de Investigación*. San Juan de Lurigancho: Universidad Santo Domingo de Guzmán. Recuperado el 18 de Octubre de 2022, de <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>
- Quiroz, J. (2022). *Las MP en Delitos por Violencia Familiar Contra la Mujer. Primer Juzgado Mixto de Iberia, 2021*. Lima, Perú: Universidad Norbert Wiener. Obtenido de [https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/8013/T061\\_41018373\\_TSP.pdf?sequence=1](https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/8013/T061_41018373_TSP.pdf?sequence=1)
- Quispe, M., Curro, O., Córdova, M., Pastor, N., Puza, G., & Oyola, A. (2018). Extreme violence against women and femicide in Perú. *Scielo*, 44(2). Obtenido de <https://www.scielo.org/article/rcsp/2018.v44n2/278-294/>
- Ramos, R., Cabrera, G., & Urgiles, C. &. (2018). Methodological aspects of the investigation. *Revista Científica de Investigación actualización del mundo de las Ciencias.*, 143. Obtenido de

[https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/111/226#:~:text=Ar+ias%20\(2006\)%2C%20refiere%20que,an%C3%A1lisis%20de%20contenid+o%20entre%20otros%E2%80%9D](https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/111/226#:~:text=Ar+ias%20(2006)%2C%20refiere%20que,an%C3%A1lisis%20de%20contenid+o%20entre%20otros%E2%80%9D).

- Ravetllat, I. (2022). Protection Measures for Children and Adolescents in Situations of Health Crisis--COVID-19--. From Theory to Practice. *GaleOnefile*, 21(44). doi:<http://dx.doi.org/10.22395/ojum.v21n44a6>
- Restrepo, J. (2020). Violence against Women in Politics: Latin America in an Era of Backlash. *Ebsco*, 45(2), 8. doi:<https://doi.org/10.1086/704954>
- Ríos, G. (2022). *La construcción social del crimen y del criminal. Errores que la Criminología ayuda a corregir*. Liam, Perú: Universidad de San Martín de Porres. Obtenido de [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/11182/rios\\_pg-espinosa\\_br.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/11182/rios_pg-espinosa_br.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rodríguez, V. (2022). Reflections on sexual violence: consequences and actions. *Scielo*, 33(3). doi:<http://dx.doi.org/10.20453/rmh.v33i3.4343>
- Romero, J. (2022). *Apremio del otorgamiento de MP y el valor superior del derecho de defensa en casos de Violencia Familiar, Huacho, 2022*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de [https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7298/TESIS%20ROMER\\_compressed.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7298/TESIS%20ROMER_compressed.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sánchez, A. D., Bosch, E., Ferreiro, V., & Ferrer, V. (20 de Setiembre de 2022). Bystanders of intimate partner violence against women and their willingness to intervene: An analysis of secondary data in Spain (2005-2020). *GaleOnefile*, 17(9). doi:<http://dx.doi.org/10.1371/journal.pone.0274822>
- Sordi, B. (2015). Rehabilitation programs for aggressors in Spain: an indispensable element of policies to combat gender violence. *Scielo*, 10(19). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992015000100010>
- Torres, A., García, G., Arela, R., Castro, R., & Cerellino, L. (2023). Family Lens Analysis of Law number 30364 to prevent violence. *Scielo*, 33(1). doi:<http://dx.doi.org/10.7770/cuhso-v33n1-art627>
- Umubyeyi, A., Persson, M., & Krantz, G. (2023). Gender Inequality Prevents Abused Women from Seeking Care Despite Protection Given in Gender-Based

- Violence Legislation: A Qualitative Study from Rwanda. *GaleOnefile*, 11(5).  
doi:<http://dx.doi.org/10.1371/journal.pone.0154540>
- Vargas, H. (2017). Violence against women by their partners and its relationship with their teenagers' mental health. *Scielo*, 28(1).  
doi:<http://dx.doi.org/10.20453/rmh.v28i1.3074>
- Vivanco, G. (2023). *Políticas públicas y su relación con la violencia física en mujeres de una zona rural en Carmen Alto, Ayacucho 2022*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/115426>
- Yangali, Goldenmerg, Yangali, J., & Cuba, N. S. (2022). Addressing gender-based violence from the perspective of legal regulations in times of pandemic. *Scielo*, 9(1). Obtenido de <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2977>
- Zurbano, B. (28 de Agosto de 2020). La violencia contra las mujeres en Andalucía, España. El caso de la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la cual se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. *Scielo*, 4(12).  
doi:<https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i12.254>

## ANEXOS

### Anexo 01: Matriz

#### TÍTULO: MP y la violencia contra la mujer en el distrito de Los Olivos, 2023

Problema general	Objetivo general	Supuesto general	Categorías	Subcategorías	Metodología
¿Cómo las MP disminuye los eventos de violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?	Determinar cómo las MP disminuyen los eventos de la violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023	Las MP disminuyen los eventos de violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023; toda vez que, sean supervisados y efectivizados de forma idónea.	1. MP	1.1. Impedimento de acercamiento  1.2. Tratamiento reeducativo para el agresor	<b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Tipo:</b> Básica <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada <b>Nivel:</b> Descriptivo
Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuesto específicos	2. Violencia contra la mujer	2.1. Violencia sexual  2.2. Violencia física	<b>Población:</b> Los Olivos  <b>Muestra:</b>  <b>Técnica:</b> <b>Entrevista y análisis documental</b>  <b>Instrumentos:</b> Guía de entrevista y Guía documental  <b>Método de análisis de datos:</b> Hermenéutico
<b>PE1</b> ¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye a la reducción de los efectos de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?  <b>PE2</b> ¿Cómo el tratamiento Reeducativo para la persona agresora contribuye a la reducción de los eventos de violencia física contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?	<b>OE1</b> Analizar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye a la reducción los efectos de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023  <b>OE2</b> Analizar de qué manera el tratamiento Reeducativo para la persona agresora contribuye a la reducción los eventos de violencia física contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023	<b>SE1</b> El impedimento de acercamiento a la víctima reduce los eventos de violencia sexual contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023; toda vez, que se realicen intervenciones oportunas de parte la PNP.  <b>SE2</b> El tratamiento Reeducativo para la persona agresora reduce los eventos de violencia física contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023; toda vez que, existe una diligencia responsable de los juzgados para su otorgamiento y supervisión.			

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a los operadores de justicia, expertos en materia de derecho penal

**Título: Medidas de protección y la violencia contra la mujer en el distrito de Los Olivos, 2023**

**Entrevistado/a** : .....  
**Profesión** : .....  
**Grado Académico** : .....  
**Institución donde labora** : .....  
**Cargo** : .....  
**Fecha** : .....

**Objetivo general:**  
Determinar cómo las medidas de protección disminuyen los eventos de la violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023

**1. ¿Cómo las MP disminuyen los eventos de violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?**

.....  
.....  
.....

**2. ¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye a la reducción de los efectos de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?**

.....  
.....  
.....

3. **¿Cómo el tratamiento reeducativo para la persona agresora contribuye a la reducción de los eventos de violencia física contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?**

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1:**  
Analizar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye a la reducción los efectos de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023

4. De acuerdo con su experiencia **¿Cómo se está desarrollando el retiro del agresor del domicilio en casos de violencia sexual contra la mujer en el distrito de Los Olivos, 2023?**

.....  
.....  
.....

5. En su opinión: **¿Cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar la medida de protección “Retiro del agresor del domicilio” ?; ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

6. En su opinión: **¿Para usted, el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima protege la seguridad personal, privacidad de las víctimas frente a la violencia contra la mujer?**

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2:**

Analizar de qué manera el tratamiento Reeducativo para la persona agresora contribuye a la reducción los eventos de violencia física contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023

7. **Específicamente, en el caso de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor ¿De qué manera verifican el cumplimiento de dicha medida?**

.....  
.....  
.....

8. **A su juicio, ¿Encuentra usted alguna deficiencia externa a su Despacho, que dificulte el cumplimiento de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, en el distrito de Los Olivos?**

.....  
.....  
.....

9. **En el caso de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, ¿Qué requisitos considera usted necesarios para hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad?**

.....  
.....  
.....

## Anexo 2.1. Entrevistados

### Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Medidas de protección y la violencia contra la mujer en el distrito de Los Olivos, 2023**

**Entrevistado/a** : PAULA ELIZABETH MERCEDES FIGUEROA GUIZADO  
**Profesión** : ABOGADA  
**Grado Académico** : TITULADA  
**Institución donde labora** : CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DEL CALLAO  
**Cargo** : ABOGADA/ COORDINADORA ENCARGADA  
**Fecha** : 22/11/2023

**Objetivo general:**

Determinar cómo las medidas de protección disminuyen los eventos de la violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023

**1. ¿Cómo las MP disminuyen los eventos de violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?**

Las Medidas de Protección tiene como finalidad prevenir que no ocurran hechos nuevos de violencia; pero la efectividad de estas no se cumpliría debido a una inadecuada ejecución de las Medidas, así como el alto índice de falta de conciencia del agresor a respetar una Resolución Judicial

**2. ¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye a la reducción de los efectos de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?**

La Medida más beneficiosa para una víctima es cuando se determina el retiro del agresor del domicilio, la misma que es la de más bajo índice que dicta un juzgado

**3. ¿Cómo el tratamiento reeducativo para la persona agresora contribuye a la reducción de los eventos de violencia física contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?**

Una adecuada ejecución de las Medidas de Protección por parte de la Policía, así como el cumplimiento de las Rondas Periódicas a favor de la víctima.

**Objetivo específico 1:**

Analizar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye a la reducción los efectos de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023

4. De acuerdo con su experiencia **¿Cómo se está desarrollando el retiro del agresor del domicilio en casos de violencia sexual contra la mujer en el distrito de Los Olivos, 2023?**

Teniendo en cuenta que dicha medida de protección es la más gravosa su efectividad consiste en el alejamiento total de agresor, al retiro del domicilio la agraviada dejaría estar más vulnerable frente a los hechos de violencia.

5. En su opinión: **¿Cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar la medida de protección “Retiro del agresor del domicilio” ?; ¿Por qué?**

Realmente sería efectiva con una adecuada ejecución de esta, puesto que en algunas ocasiones que se dicta la medida de protección la policía no ejecuta el retiro del domicilio.

6. En su opinión: **¿Para usted, el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima protege la seguridad personal, privacidad de las víctimas frente a la violencia contra la mujer?**

Se necesita personal en las secciones de familia para la ejecución de la medida de protección que labora de manera permanente y no en horario administrativo y que la comunicación de la ejecución sea informada al día al juzgado que emitió las medidas de protección.

**Objetivo específico 2:**

Analizar de qué manera el tratamiento Reeducativo para la persona agresora contribuye a la reducción los eventos de violencia física contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023

7. **Específicamente, en el caso de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor ¿De qué manera verifican el cumplimiento de dicha medida?**

La verificación del cumplimiento de estas medidas, son mediante informes de las personas encargadas

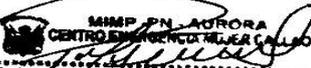
8. **A su juicio, ¿Encuentra usted alguna deficiencia externa a su Despacho, que dificulte el cumplimiento de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, en el distrito de Los Olivos?**

El tratamiento reeducativo del agresor busca la concientización de tal, sobre su conducta violenta, no obstante, esto no es suficiente para reducir los niveles de violencia contra la mujer

9. **En el caso de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, ¿Qué requisitos considera usted necesarios para hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad?**

una cartilla de asistencias

Lima, 22 de noviembre del 2023

  
MIMP - P.N. AURORA  
CENTRO DE EMERGENCIAS ALLEA CALLAO  
.....  
FRANCA ELIZABETH MERCEDES FIGUEROA GUILZADY  
ABOGADA EN CALLAO  
C.A.C. 8284

## Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Medidas de protección y la violencia contra la mujer en el distrito de Los Olivos, 2023**

**Entrevistado/a** : Alcibiades Huarcaya Carazas  
**Profesión** : Abogado  
**Grado Académico** : Maestría en Derecho Penal  
**Institución donde labora** : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
**Cargo** : Abogado del Centro de Emergencia Mujer  
**Fecha** : 23-11-2023

#### **Objetivo general:**

Determinar cómo las medidas de protección disminuyen los eventos de la violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023

#### **1. ¿Cómo las MP disminuyen los eventos de violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?**

Al ser las medidas de protección resoluciones judiciales emitidas por un Juez Especializado de Familia y que además todas contienen el apercibimiento de que en caso de incumpliendo de las medidas de protección dictadas "comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal".

#### **2. ¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye a la reducción de los efectos de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?**

En los casos donde domicilian juntos las partes es la medida de protección El retiro del agresor del lugar donde viven Y en los otros casos es la Prohibición de acercamiento a la víctima del lugar donde reside o los lugares donde habitualmente concurre la agraviada.

3. **¿Cómo el tratamiento reeducativo para la persona agresora contribuye a la reducción de los eventos de violencia física contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?**

Una respuesta más rápida por parte de la Policía Nacional y al percibir que se trata de un caso de violencia familiar trasladarlos a las partes a la Comisaria donde los tiempos de atención deben ser mínimos.

**Objetivo específico 1:**

Analizar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye a la reducción los efectos de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023

4. De acuerdo con su experiencia **¿Cómo se está desarrollando el retiro del agresor del domicilio en casos de violencia sexual contra la mujer en el distrito de Los Olivos, 2023?**

Indudablemente que al no estar en contacto el agresor con su víctima es muy poco probable que se pueda dar la reincidencia en el hecho de violencia.

5. En su opinión: **¿Cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar la medida de protección “Retiro del agresor del domicilio” ?; ¿Por qué?**

Si es muy efectiva esta medida, pero se debe aplicar en forma extrema o como ultima Ratio ya que la justicia en tema de familia debe estar orientada a componer la familia por medios de tratamientos psicológicos de moderación de conducta

6. En su opinión: **¿Para usted, el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima protege la seguridad personal, privacidad de las víctimas frente a la violencia contra la mujer?**

Si, en el sentido de que al ser una medida extrema a tomar debería de tener ciertos requisitos para su aplicación.

**Objetivo específico 2:**

Analizar de qué manera el tratamiento Reeducativo para la persona agresora contribuye a la reducción los eventos de violencia física contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023

7. **Específicamente, en el caso de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor ¿De qué manera verifican el cumplimiento de dicha medida?**

verificar el incumplimiento sin justificación alguna, para optar por el apercibimiento, que se realiza por medio de informes del personal encargado.

8. **A su juicio, ¿Encuentra usted alguna deficiencia externa a su Despacho, que dificulte el cumplimiento de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, en el distrito de Los Olivos?**

No existen suficientes centros de asistencia para estos tratamientos

9. **En el caso de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, ¿Qué requisitos considera usted necesarios para hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad?**

las entidades judiciales deben pedir como solicitud el informe sobre el tratamiento psicológica empleado.

Callao, 22 de noviembre del 2023

  
  
-----  
**ALCIBIADES HUARCAYA CARAZAS**  
ABOGADO  
Reg. CAC 9488  
CEM Comisaría Juan Ingunza Valdivia Callao

## Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Medidas de protección y la violencia contra la mujer en el distrito de Los Olivos, 2023**

**Entrevistado/a** : JORGE ENRIQUE JANAMPA AVELLANEDA  
**Profesión** : ABOGADO  
**Grado Académico** : TITULADO  
**Institución donde labora** : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES  
**Cargo** : ABOGADO  
**Fecha** : 10/11/2023

**Objetivo general:**

Determinar cómo las medidas de protección disminuyen los eventos de la violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023

**1. ¿Cómo las MP disminuyen los eventos de violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?**

Establecen una limitación a los agresores respecto a la víctima en vista que las órdenes judiciales emitidas por las medidas de protección son notificadas por el personal policial, y eso en el mayor número de casos pone un alto a los hechos de violencia.

**2. ¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye a la reducción de los efectos de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?**

La medida de protección más efectiva es el impedimento de comunicación y la prohibición de acercamiento, toda vez que la restricción de estos medios de vinculación con la víctima otorgan una real protección al marcar una lejanía y distancia con el agresor.

**3. ¿Cómo el tratamiento reeducativo para la persona agresora contribuye a la reducción de los eventos de violencia física contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?**

Para elevar la eficacia de las medidas de protección es necesario reforzar los medios de ejecución de estas para garantizar el cumplimiento de cada una de las órdenes dictadas en la medida de protección por otro lado incrementar las capacitaciones a los efectivos policiales encargados del cumplimiento de estas resoluciones judiciales.

**Objetivo específico 1:**

Analizar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye a la reducción los efectos de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023

4. De acuerdo con su experiencia **¿Cómo se está desarrollando el retiro del agresor del domicilio en casos de violencia sexual contra la mujer en el distrito de Los Olivos, 2023?**

El retiro del agresor es una de las medidas que si bien se da sólo en algunos casos, tiene una gran efectividad para reducir los índices de violencia, en vista que dispone la real separación entre víctima y agresor.

5. En su opinión: **¿Cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar la medida de protección “Retiro del agresor del domicilio” ?; ¿Por qué?**

Sí, es una medida de real de efectividad siempre y cuando se produzca su inmediata ejecución por parte del personal policial.

6. En su opinión: **¿Para usted, el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima protege la seguridad personal, privacidad de las víctimas frente a la violencia contra la mujer?**

Si, se requiere mayor capacitación al personal policial sobre las recientes modificaciones para la ejecución de las medidas de protección, especialmente la de retiro del hogar, y conozcan todas sus facultades para poder ejecutar el retiro del agresor.

**Objetivo específico 2:**

Analizar de qué manera el tratamiento Reeducativo para la persona agresora contribuye a la reducción los eventos de violencia física contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023

7. **Específicamente, en el caso de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor ¿De qué manera verifican el cumplimiento de dicha medida?**

verificar el incumplimiento sin justificación alguna, para optar por el apercibimiento, que se realiza por medio de informes del personal encargado.

8. **A su juicio, ¿Encuentra usted alguna deficiencia externa a su Despacho, que dificulte el cumplimiento de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, en el distrito de Los Olivos?**

El tratamiento psicológico para el agresor debe ir aunada a otra medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, para poder evitar la reincidencia

9. **En el caso de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, ¿Qué requisitos considera usted necesarios para hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad?**

todo acto de violencia contra la mujer debe ser tratado mediante el tratamiento psicológica, sin importar si el caso llevo a instancias penales.

Lima, 10 de noviembre del 2023

  
Jorge Enrique Jankampa Avellaneda  
ABOGADO  
Reg. CAL. 54758

## Anexo 3. Validación de instrumentos

### Evaluación por juicio de expertos

Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez:

<b>Nombre del juez:</b>	Raúl Augusto Arroyo Gerónimo
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (X)                      Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )                      Social ( ) Educativa (X)                      Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho Penal y Procesal Penal
<b>Institución donde labora:</b>	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (X)
<b>Experiencia en Investigación Jurídica:</b> (si corresponde)	Más de 5 años.

#### 1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 2. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Cabana Guerrero, Jorge
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito de Los Olivos - Lima
Significación:	La investigación tiene como <b>categoría 1</b> . Medidas de protección, con <b>subcategorías</b> : impedimento de acercamiento a la víctima y el tratamiento reeducativo del agresor; como <b>categoría 2</b> . Violencia contra la mujer, con <b>subcategorías</b> : violencia sexual y violencia física; cuyo <b>objetivo general es</b> : Determinar cómo las medidas de protección disminuyen los eventos de la violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023.

### **3. Soporte teórico:**

<b>Categorías</b>	<b>Definición</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Categoría 1:</b> Medidas de Protección.	Se refieren a los medios que garantizan que se cumplan los derechos constitucionales, los cuales deben ser adecuados y oportunos (Paredes, et al. 2022).	1.1 El retiro del agresor del domicilio 1.2 Tratamiento reeducativo del agresor
<b>Categoría 2:</b> Violencia contra la mujer	Comprenden a las acciones de maltrato físico, sexual o psicológico, que es realizado por un integrante de la familia y se realiza contra la mujer u otros integrantes de la familia (Martínez, 2021)	2.1. Violencia sexual 2.2. Violencia Física

### **4. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presentamos la guía de entrevista elaborada por **Jorge Cabana Guerrero** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	Totalmente de Acuerdo (altonivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel

3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías y subcategorías del instrumento:**

Categorías	Subcategorías
<b>Categoría 1:</b> Medidas de Protección.	1.1 El retiro del agresor del domicilio
	1.2 Tratamiento reeducativo del agresor
<b>Categoría 2:</b> Violencia contra la mujer	2.1. Violencia sexual
	2.2. Violencia Física

**Fuente: Elaboración propia (2023)**

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en **las medidas de protección** y como está influye en **la violencia contra la mujer**, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<b>Objetivo General:</b> Determinar cómo las medidas de protección disminuyen los eventos de la violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023.	¿Cómo las Medidas de Protección disminuyen los eventos de violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?	4	3	4	
	¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye a la reducción de los efectos de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?	4	3	4	

	¿Cómo el tratamiento reeducativo para la persona agresora contribuye a la reducción de los eventos de violencia física contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?	4	4	4	
<b>Objetivo Específico 1:</b> Analizar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye a la reducción los efectos de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023	De acuerdo con su experiencia ¿Cómo se está desarrollando el retiro del agresor del domicilio en casos de violencia sexual contra la mujer en el distrito de Los Olivos, 2023?	4	3	3	
	En su opinión: ¿Cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar la medida de protección "Retiro del agresor del domicilio"?; ¿Por qué?	4	3	4	
	En su opinión: ¿Para usted, el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima protege la seguridad personal, privacidad de las víctimas frente a la violencia contra la mujer?	4	4	4	
	Específicamente, en el caso de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor ¿De qué manera verifican el cumplimiento de dicha medida?	4	4	4	
<b>Objetivo Específico 2:</b> Analizar de qué manera el tratamiento Reeducativo para la persona agresora contribuye a la reducción los eventos de violencia física contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023	A su juicio, ¿Encuentra usted alguna deficiencia externa a su Despacho, que dificulte el cumplimiento de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, en el distrito de Los Olivos?	3	3	3	
	En el caso de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, ¿Qué requisitos considera usted necesarios para hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad?	4	3	3	

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

---

---

---

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable  Aplicable después de corregir   
No aplicable

**Apellidos y nombres del juez validador:** Raúl Augusto Arroyo Gerónimo.

**Especialidad del validador:** Docente Universitario

Lima, 27 de septiembre del 2023.

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



---

Firma del experto informante  
Dr. Raul Augusto Arroyo Geronimo  
DNI: 40127356  
Telf.: 941793453

### Evaluación por juicio de expertos

Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### **1. Datos generales del juez:**

<b>Nombre del juez:</b>	Carlos Alberto Urteaga Regal
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (X)                      Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )                      Social ( ) Educativa (X)                      Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho Penal y Procesal Penal
<b>Institución donde labora:</b>	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (X)
<b>Experiencia en Investigación Jurídica:</b> (si corresponde)	Más de 5 años.

#### **1. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### **2. Datos de la escala**

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Cabana Guerrero, Jorge
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito de Los Olivos - Lima
Significación:	La investigación tiene como <b>categoría 1</b> . Medidas de protección, con <b>subcategorías</b> : impedimento de acercamiento a la víctima y el tratamiento reeducativo del agresor; como <b>categoría 2</b> . Violencia contra la mujer, con <b>subcategorías</b> : violencia sexual y violencia física; cuyo <b>objetivo general es</b> : Determinar cómo las medidas de protección disminuyen los eventos de la violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023.

### **3. Soporte teórico:**

<b>Categorías</b>	<b>Definición</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Categoría 1:</b> Medidas de Protección.	Se refieren a los medios que garantizan que se cumplan los derechos constitucionales, los cuales deben ser adecuados y oportunos (Paredes, et al. 2022).	1.1 El retiro del agresor del domicilio 1.2 Tratamiento reeducativo del agresor
<b>Categoría 2:</b> Violencia contra la mujer	Comprenden a las acciones de maltrato físico, sexual o psicológico, que es realizado por un integrante de la familia y se realiza contra la mujer u otros integrantes de la familia (Martínez, 2021)	2.1. Violencia sexual 2.2. Violencia Física

### **4. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presentamos la guía de entrevista elaborada por **Jorge Cabana Guerrero** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel

3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías y subcategorías del instrumento:**

Categorías	Subcategorías
<b>Categoría 1:</b> Medidas de Protección.	1.1 El retiro del agresor del domicilio
	1.2 Tratamiento reeducativo del agresor
<b>Categoría 2:</b> Violencia contra la mujer	2.1. Violencia sexual
	2.2. Violencia Física

**Fuente: Elaboración propia (2023)**

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en **las medidas de protección** y como está influye en **la violencia contra la mujer**, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<b>Objetivo General:</b> Determinar cómo las medidas de protección disminuyen los eventos de la violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023.	¿Cómo las Medidas de Protección disminuyen los eventos de violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?	4	4	3	
	¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye a la reducción de los efectos de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?	4	3	4	

	¿Cómo el tratamiento reeducativo para la persona agresora contribuye a la reducción de los eventos de violencia física contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?	3	4	4	
<b>Objetivo Específico 1:</b> Analizar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye a la reducción los efectos de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023	De acuerdo con su experiencia ¿Cómo se está desarrollando el retiro del agresor del domicilio en casos de violencia sexual contra la mujer en el distrito de Los Olivos, 2023?	4	3	4	
	En su opinión: ¿Cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar la medida de protección "Retiro del agresor del domicilio"?; ¿Por qué?	4	3	4	
	En su opinión: ¿Para usted, el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima protege la seguridad personal, privacidad de las víctimas frente a la violencia contra la mujer?	4	4	3	
<b>Objetivo Específico 2:</b> Analizar de qué manera el tratamiento Reeducativo para la persona agresora contribuye a la reducción los eventos de violencia física contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023	Específicamente, en el caso de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor ¿De qué manera verifican el cumplimiento de dicha medida?	3	4	4	
	A su juicio, ¿Encuentra usted alguna deficiencia externa a su Despacho, que dificulte el cumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor, en el distrito de Los Olivos?	3	4	4	
	En el caso de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor, ¿Qué requisitos considera usted necesarios para hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad?	4	4	3	

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

---

---

---

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable  Aplicable después de corregir   
No aplicable

**Apellidos y nombres del juez validador:** Carlos Alberto Urteaga Regal.

**Especialidad del validador:** Docente Universitario

Lima, 27 de septiembre del 2023.

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



---

Firma del experto validador  
**Urteaga Regal, Carlos Alberto**  
DNI: 09803484  
Telf.: 997059885

### **Evaluación por juicio de expertos**

Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### **1. Datos generales del juez:**

<b>Nombre del juez:</b>	Álvarez Corso, Miguel Ángel
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (X)                      Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )                      Social ( ) Educativa (X)                      Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho Penal y Procesal Penal
<b>Institución donde labora:</b>	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (X)
<b>Experiencia en Investigación Jurídica:</b> (si corresponde)	Más de 5 años.

#### **1. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### **2. Datos de la escala**

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Cabana Guerrero, Jorge
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito de Los Olivos - Lima
Significación:	La investigación tiene como <b>categoría 1</b> . Medidas de protección, con <b>subcategorías</b> : impedimento de acercamiento a la víctima y el tratamiento reeducativo del agresor; como <b>categoría 2</b> . Violencia contra la mujer, con <b>subcategorías</b> : violencia sexual y violencia física; cuyo <b>objetivo general es</b> : Determinar cómo las medidas de protección disminuyen los eventos de la violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023.

### 3. SopORTE teórico:

Categorías	Definición	Subcategorías
<b>Categoría 1:</b> Medidas de Protección.	Se refieren a los medios que garantizan que se cumplan los derechos constitucionales, los cuales deben ser adecuados y oportunos (Paredes, et al. 2022).	1.1 El retiro del agresor del domicilio 1.2 Tratamiento reeducativo del agresor
<b>Categoría 2:</b> Violencia contra la mujer	Comprenden a las acciones de maltrato físico, sexual o psicológico, que es realizado por un integrante de la familia y se realiza contra la mujer u otros integrantes de la familia (Martínez, 2021)	2.1. Violencia sexual 2.2. Violencia Física

### 4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presentamos la guía de entrevista elaborada por **Jorge Cabana Guerrero** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	totalmente en desacuerdo (nocumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	Totalmente de Acuerdo (altonivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel

3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías y subcategorías del instrumento:**

Categorías	Subcategorías
<b>Categoría 1:</b> Medidas de Protección.	1.1 El retiro del agresor del domicilio
	1.2 Tratamiento reeducativo del agresor
<b>Categoría 2:</b> Violencia contra la mujer	2.1. Violencia sexual
	2.2. Violencia Física

**Fuente: Elaboración propia (2023)**

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en **las medidas de protección** y como está influye en **la violencia contra la mujer**, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<b>Objetivo General:</b> Determinar cómo las medidas de protección disminuyen los eventos de la violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023.	¿Cómo las Medidas de Protección disminuyen los eventos de violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?	4	3	3	
	¿Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye a la reducción de los efectos de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?	4	4	4	

	¿Cómo el tratamiento reeducativo para la persona agresora contribuye a la reducción de los eventos de violencia física contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023?	3	4	4	
<b>Objetivo Específico 1:</b> Analizar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye a la reducción los efectos de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023	De acuerdo con su experiencia ¿Cómo se está desarrollando el retiro del agresor del domicilio en casos de violencia sexual contra la mujer en el distrito de Los Olivos, 2023?	4	3	4	
	En su opinión: ¿Cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar la medida de protección "Retiro del agresor del domicilio"?; ¿Por qué?	4	3	4	
	En su opinión: ¿Para usted, el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima protege la seguridad personal, privacidad de las víctimas frente a la violencia contra la mujer?	4	4	3	
<b>Objetivo Específico 2:</b> Analizar de qué manera el tratamiento Reeducativo para la persona agresora contribuye a la reducción los eventos de violencia física contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023	Específicamente, en el caso de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor ¿De qué manera verifican el cumplimiento de dicha medida?	3	4	4	
	A su juicio, ¿Encuentra usted alguna deficiencia externa a su Despacho, que dificulte el cumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor, en el distrito de Los Olivos?	3	4	4	
	En el caso de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor, ¿Qué requisitos considera usted necesarios para hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad?	4	3	3	

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

---

---

---

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable  Aplicable después de corregir   
No aplicable

**Apellidos y nombres del juez validador:** Álvarez Corso, Miguel Ángel

**Especialidad del validador:** Docente Universitario

Lima, 27 de septiembre del 2023.

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Miguel Ángel Álvarez Corso  
ABOGADO  
CAL. 78486

Firma del experto validador

## Anexo 4. Guía de análisis documental

### Guía de análisis de fuente documental

#### Objetivo General:

Determinar cómo las MP disminuyen los eventos de la violencia contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023

#### I. Análisis del CASO 13913-2018-47-1601-JR-FT-11 – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Ficha de análisis de fuente de documentos – CASO 13913-2018-47-1601-JR-FT-11

#### Identificación de la fuente:

CASO 13913-2018-47-1601-JR-FT-11  
Corte Suprema de Justicia de La República  
Primera Sala Civil

Link: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe\\_.pdf?fbclid=IwAR1nY\\_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBwEqDmo6CDKQUq7aGZht\\_9wOXDw](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1nY_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBwEqDmo6CDKQUq7aGZht_9wOXDw)

Texto Relevante	Análisis del Contenido
El principio precautorio o de cautela constituye el principio rector en los procesos de violencia contra la mujer o miembro del grupo familiar, el cual emerge de la propia Constitución y la Ley 30364, así como de la necesidad de tutela de urgencia ante un acto de violencia que ponga en riesgo derechos constitucionales de la víctima. Este principio implica que, ante sólo la sospecha de la existencia de un maltrato o violencia psíquica, física, sexual o económica patrimonial, que pueda presentar la presunta víctima en una relación familiar y personal, el Juez de Familia está obligado a	Se sostiene que solo la sospecha de la existencia de cualquier tipo de violencia que presienta la víctima en una relación personal o familiar, el Juez de Familia tiene que actuar de forma inmediata, proporcional y razonable sobre un mandato judicial, brindando MP, no siendo exigible la certeza del acto de violencia, por lo cual, es muy necesario la realización de los factores de riesgo

<p>adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables bajo un mandato judicial, ya sea a través de MP y/o medidas cautelares, no siendo necesario exigir la probanza de la certeza del acto de violencia;</p>	
<b>Ponderamiento</b>	
<p>Se sostiene que solo la sospecha de la existencia de cualquier tipo de violencia que presenta la víctima en una relación personal o familiar, el Juez de Familia tiene que actuar de forma inmediata, proporcional y razonable sobre un mandato judicial, brindando MP</p>	

**II. Análisis de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

Ficha de análisis de fuente de documentos – Ley	
<p><b>Identificación de la fuente:</b>          LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA          México          Link: <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf</a></p>	
<b>Texto Relevante</b>	<b>Análisis del Contenido</b>
<p>coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>esta ley permite a la federación, a las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, expedir normas legales, tomando las <b>medidas presupuestales y administrativas</b> correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres, conforme a los tratados internacionales</p>
<b>Ponderamiento</b>	

Sobre la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, esta ley permite a la federación, a las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, expedir normas legales, tomando las **medidas presupuestales y administrativas** correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres, conforme a los tratados internacionales

**Objetivo Específico 1:**

Analizar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye a la reducción los efectos de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023

**III. Análisis del EXP. N.º 03378-2019-PA/TC– SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Ficha de análisis de fuente de documentos – EXP. N.º 03378-2019-PA/TC	
<p><b>Identificación de la fuente:</b>  EXP. N.º 03378-2019-PA/TC  Sentencia del Tribunal Constitucional  Link: <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf</a></p>	
<b>Texto Relevante</b>	<b>Análisis del Contenido</b>
Entonces, queda claro que el propósito perseguido por las MP es detener la violencia ejercida contra la víctima o prevenir que esta se vuelva a suscitar —de darse otra vez el escenario de violencia, la agresión podría perpetrarse con más intensidad, sobre todo, si existe una denuncia formal de por medio contra el actor—, y que así las mujeres puedan llevar una vida en tranquilidad y exentas de agresión. Las MP han sido concebidas por el legislador para resguardar la integridad	El propósito de las MP es prevenir o terminar con la violencia ocasionado por el agresor, ya que, de volverse a dar, la violencia puede ser aún mayor, sobre todo, en los casos que ya exista una denuncia formal contra el actor; en ese sentido es derecho de la mujer a tener una vida tranquila y fuera de agresiones. En ese aspecto, es el legislador que hacer valer estas MP para resguardar la integridad de las mujeres, mediante acciones judiciales idóneas; sobre todo, porque nuestro

<p>personal de las mujeres y garantizar su derecho a llevar una vida libre de violencia, de ahí que constituyan las acciones judiciales más efectivas e idóneas que se puedan adoptar en la actualidad frente a las denuncias de violencia presentadas. Más aún, si en nuestro ordenamiento jurídico no se contempla otro mecanismo tutelar, célere y especializado para salvaguardar la integridad de las mujeres frente a la violencia.</p> <p>Ahora bien, para el dictado de las MP el Juzgado de Familia tomará en cuenta el riesgo al cual se encuentra sometida la vida de la víctima de violencia, la necesidad de protección, así como la urgencia y el peligro en la demora. Por ello, es que tratándose de hechos de violencia calificados como de "riesgo severo", como el caso de autos, y no otros, la Ley 30364 contempla la posibilidad de que el juez de familia prescinda de la audiencia y dicte a la brevedad las MP que considere adecuadas para garantizar la integridad de la víctima. Su explicación es la necesidad, la urgencia y el peligro en la demora. Esta justificación es plenamente constitucional, sobre todo, si se toma en cuenta que el agresor no ha quedado en un estado de indefensión al no ser oído como ya se afirmó supra, sino que su oportunidad para hacerse escuchar ha sido desplazada a otra etapa procesal.</p>	<p>ordenamiento no cuenta con otro mecanismo de protección. Sobre estas medidas, ellas se basan en un criterio de riesgo en el que se encuentra sometida la víctima, por lo cual, de considerarse un riesgo severo, la Ley 30364, permite prescindir de una audiencia y actuar a la brevedad posible con las MP que garantice la vida de la víctima. En ese caso, se justifica por la necesidad, la urgencia y el peligro en la demora; toda vez que, la víctima queda en un estado de indefensión.</p>
<p><b>Ponderamiento</b></p>	

A modo de **conclusión** se considera que el **EXP. N.º 03378-2019-PA/TC; Sentencia del Tribunal Constitucional**, indica en su **fundamento 41 y 42**, que el propósito de las MP es prevenir o terminar con la violencia ocasionado por el agresor, ya que, de volverse a dar, la violencia puede ser aún mayor, sobre todo, en los casos que ya exista una denuncia formal contra el actor; en ese sentido es derecho de la mujer a tener una vida tranquila y fuera de agresiones. En ese aspecto, es el legislador que hacer valer estas MP para resguardar la integridad de las mujeres, mediante acciones judiciales idóneas; sobre todo, porque nuestro ordenamiento no cuenta con otro mecanismo de protección. Sobre estas medidas, ellas se basan en un criterio de riesgo en el que se encuentra sometida la víctima, por lo cual, de considerarse un riesgo severo, la Ley 30364, permite prescindir de una audiencia y actuar a la brevedad posible con las MP que garantice la vida de la víctima. En ese caso, se justifica por la necesidad, la urgencia y el peligro en la demora; toda vez que, la víctima queda en un estado de indefensión.

#### **IV. Análisis del PROTOCOLO DE OTORGAMIENTO DE MP Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY 30364**

Ficha de análisis de fuente de documentos – Resolución Administrativa N° 000071-2022-CE-PJ	
<b>Identificación de la fuente:</b> PROTOCOLO DE OTORGAMIENTO DE MP Y CAUTELARES Resolución Administrativa N.º 000071-2022-CE-PJ <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b>	
Link: <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9fdd9a804c395b73a5c0b5dd50fa768f/Cartilla+del+Protocolo+de+Otorgamiento+de+Medidas+de+Protecci%C3%B3n+FINAL_removed.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=9fdd9a804c395b73a5c0b5dd50fa768f">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9fdd9a804c395b73a5c0b5dd50fa768f/Cartilla+del+Protocolo+de+Otorgamiento+de+Medidas+de+Protecci%C3%B3n+FINAL_removed.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=9fdd9a804c395b73a5c0b5dd50fa768f</a>	
Texto Relevante	Análisis del Contenido
La sola declaración de la víctima puede ser suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia; para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad	Dentro de las cuestiones que se debe tener en cuenta para la valoración del riesgo, comienza con la declaración de la víctima, la cual debe desvirtuar la presunción de inocencia del agresor,

<p>subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.</p> <p>La retractación y no persistencia en la declaración incriminatoria de la víctima se evalúa estimando el contexto de coerción en el que puede encontrarse. Asimismo, si la víctima declaró ante la PNP o el Ministerio Público, el juzgado dispondrá otra entrevista solo si es necesario aclarar o complementar algún punto de su declaración</p> <p>En supuestos de violación sexual, debe prevalecer la sindicación primigenia (siempre que sea creíble y confiable); asimismo, no se aceptan conclusiones contrarias sobre el consentimiento si medió fuerza, amenaza, coacción, aprovechamiento de un entorno coercitivo, o incapacidad de la víctima para dar un consentimiento libre. El silencio o falta de resistencia no lleva a suponer la aceptación del acto sexual. Se debe analizar el hecho violento como tal, en sí mismo, y no fundar el consentimiento sexual basándose en la conducta anterior o posterior de la víctima</p>	<p>analizando la verosimilitud del testimonio; si se da el caso, de que la víctima se retracta, se tiene que evaluar si ella, ha pasado por un trato coercitivo de la víctima, por lo que, si la victima realizó su declaración ante la PNP o el MP, el juzgado debe disponer una nueva entrevista, para aclarar cualquier punto. Sorbe los casos de violencia sexual, se tiene que analizar el hecho como tal, y no analizar su fundamento en el consentimiento sexual anterior o posterior de la víctima.</p>
<p><b>Ponderamiento</b></p>	
<p>A modo de conclusión, dentro del <b>PROTOCOLO DE OTORGAMIENTO DE MP Y CAUTELARES</b>, dispuesta en la <b>Resolución Administrativa N.º 000071-2022-CE-PJ</b>, por el <b>Poder Judicial</b>, establece que se debe tener en cuenta la valoración del riesgo,</p>	

comenzando con la declaración de la víctima, la cual debe desvirtuar la presunción de inocencia del agresor, analizando la verosimilitud del testimonio; si se da el caso, de que la víctima se retracta, se tiene que evaluar si ella, ha pasado por un trato coercitivo de la víctima, por lo que, si la víctima realizó su declaración ante la PNP o el MP, el juzgado debe disponer una nueva entrevista, para aclarar cualquier punto. Sobre los casos de violencia sexual, se tiene que analizar el hecho como tal, y no analizar su fundamento en el consentimiento sexual anterior o posterior de la víctima.

**Objetivo Específico 2:**

Analizar de qué manera el tratamiento Reeducativo para la persona agresora contribuye a la reducción los eventos de violencia física contra la mujer, en el distrito de Los Olivos, 2023

**V. Análisis del Programa de Reeducción para víctimas y agresores de violencia de pareja**

Ficha de análisis de fuente de documentos – PRVAVP

**Identificación de la fuente:**

Programa de Reeducción para víctimas y agresores de violencia de pareja  
**México**

Link:

<http://cneqsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/PrevAtnViol/ManualReeducaPiolPar.pdf>

Texto Relevante	Análisis del Contenido
<p>En 2007, se promulgó la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, cuyo principal objetivo es establecer los mecanismos de coordinación entre la Federación y las entidades, a fin de combatir la violencia desde distintos flancos. La Ley provee un marco general, es decir, señala directrices para que los</p>	<p>La Ley General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, establece herramientas de comunicación y coordinación entre las instituciones que tienen la función de combatir la violencia desde diversos frentes. Esta ley presente ordenamientos estatales que precisan criterios para la aplicación que contrarresten estos delitos. Esta ley considera los diversos de tipo de violencia, que las mujeres son</p>

<p>ordenamientos estatales definan con precisión los criterios para aplicar la norma a casos concretos. Existen múltiples formas de violencia contra las mujeres que, además, se verifican en diversos espacios sociales. La Ley general considera, entre los tipos de violencia, la física, la psicológica, la patrimonial, la sexual y la económica. Los sitios en los que las mujeres están expuestas a vivir un acto de maltrato son considerados modalidades: familiar, laboral, docente, comunitaria, institucional; además se menciona la violencia feminicida como una situación extrema. Tipos y modalidades se entrelazan para efectos del análisis y el diseño de políticas públicas, de tal forma que pueda lograrse una visión de conjunto que realmente refleje la problemática que se pretende abordar. En otras palabras, se intenta superar las miradas fragmentarias para captar el fenómeno de la violencia de género en toda su sorprendente magnitud y complejidad.</p> <p>Entre las modalidades de violencia que señala la Ley, la familiar resulta particularmente difícil de abordar por varias razones. Por un lado, los actos de maltrato se producen en el contexto de una relación afectiva –incluso amorosa, por lo menos en sus orígenes- entre dos personas que</p>	<p>expuestas. Entre esas modalidades, estos actos suceden en un espacio que, se considera como íntimo, lo cual contraviene con la intervención estatal, obstaculizando cualquier intento de solución. Sobre todo, ello, se plantea un programa de reeducación de víctimas y agresores de pareja, que es una manual para las personas responsables del programa con el fin de dar cumplimiento a la Ley General mencionada.</p>
--	--

<p>tienen o han tenido un proyecto vital en común. Además, todo sucede en un espacio que, al ser definido como privado, dificulta la intervención estatal y obstaculiza cualquier intento de solución. Finalmente, en el imaginario social pervive la idea de que la familia y por lo tanto la pareja debe permanecer unida; cualquier forma de separación o de ruptura se califica de fracaso. En este escenario tan complicado y adverso, es preciso reconocer que en el interior de muchas parejas existe violencia de todos los tipos que la ley recoge (física, psicológica, sexual, económica y patrimonial), y es preciso también reconocer el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, empezando por el entorno más inmediato que es la pareja.</p>	
<p><b>Ponderamiento</b></p>	
<p>A modo de <b>conclusión</b> se tiene que la Ley General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, establece herramientas de comunicación y coordinación entre las instituciones que tienen la función de combatir la violencia desde diversos frentes. Esta ley presente ordenamientos estatales que precisan criterios para la aplicación que contrarresten estos delitos. Esta ley considera los diversos de tipo de violencia, que las mujeres son expuestas. Entre esas modalidades, estos actos suceden en un espacio que, se considera como íntimo, lo cual contraviene con la intervención estatal, obstaculizando cualquier intento de solución. Sobre todo, ello, se plantea un programa de reeducación de víctimas y agresores de pareja, que es una manual para las personas responsables del programa con el fin de dar cumplimiento a la Ley General mencionada.</p>	

**VI. Análisis de la Sentencia T-368/20**

**Identificación de la fuente:**

Sentencia T-368/20

Expediente T-6.939.071

Colombia

Link: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-368-20.htm>

Texto Relevante	Análisis del Contenido
<p><i>“MP en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente <u>determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia</u>, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia; b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria <u>para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada</u>; c) Prohibir al agresor esconder</i></p>	<p>Se determina que si unos de los miembros de la familia, ha sido víctima de violencia, puede solicitar de forma motivada una medida de protección, que abstenga al agresor de abstenerse de la conducta realizada contra la víctima. En ese aspecto, el Juez optar por las medidas establecidos en el artículo 18 de la Ley 1257 de 2008, la cual tiene dentro de ellas, tiene como medida obligar al agresor a pasar por un tratamiento reeducativo y terapéutico en una entidad pública o privada, a costa del agresor, además de ser necesario el agresor debe hacerse cargo de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.</p>

*o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar; d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor. e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima*

#### **Ponderamiento**

A modo de conclusión se tiene que la **Sentencia T-368/20** del **Expediente T-6.939.071**, en **Colombia**, que si unos de los miembros de la familia, ha sido víctima de violencia, puede solicitar de forma motivada una medida de protección, que abstenga al agresor de abstenerse de la conducta realizada contra la víctima. En ese aspecto, el Juez optar por las medidas establecidos en el artículo 18 de la Ley 1257 de 2008, la cual tiene dentro de ellas, tiene como medida obligar al agresor a pasar por un tratamiento reeducativo y terapéutico en una entidad pública o privada, a costa del agresor, además de ser necesario el agresor debe hacerse cargo de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.